



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, me permito informar que el día 21 de septiembre de 2023, los señores, **LUCY MARLEMNY ERAZO ANDRADE y OMAR LEONEL VICUÑA PEÑA**, mediante apoderado judicial, instauraron demanda de divorcio por mutuo acuerdo y liquidación de la sociedad conyugal. Radicado N° 2023-00213. Sírvase Proveer. (2 de octubre de 2023, Puerto Asís, Putumayo).

JOEL ELPIDIO GUERRA CORZO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1165

FECHA	02 DE OCTUBRE DE 2023
PROCESO	DIVORCIO MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE	LUCY MARLEMNY ERAZO ANDRADE y OMAR LEONEL VICUÑA PEÑA
RADICADO	865683184001-2023-00213-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda de jurisdicción voluntaria de divorcio por mutuo acuerdo y liquidación de sociedad conyugal, en la que se constata que la competencia recae en esta judicatura para impartirle el correspondiente tramite atendiendo al domicilio de las partes y la naturaleza del asunto, por lo que se avocará su conocimiento

Así mismo se observa que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por lo que es procedente su admisión.

Finalmente, al observar que el apoderado judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo**,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de divorcio por mutuo acuerdo presentada mediante apoderado judicial por los cónyuges, **LUCY MARLEMNY ERAZO ANDRADE y OMAR LEONEL VICUÑA PEÑA**.

SEGUNDO. DAR TRÁMITE al presente proceso por la vía de Jurisdicción Voluntaria, con fundamento en el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado SANTIAGO BERMUDEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.102.344, titular de la tarjeta profesional de abogado N° 138.032 del C.S.J., para que actúe en representación de los interesados, conforme el poder conferido.



CUARTO. Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado, y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAYRON ARLEY VILLALBA ARENAS
Juez

Firmado Por:

Dayron Arley Villalba Arenas

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ceeeee5d5b0326e2cd5b4e13c072a1cc0c359a637e5176a1b305fe147aa7476**

Documento generado en 02/10/2023 09:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>